

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de diciembre del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo fue reformada la demanda. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 05 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado FRANCISCO JAVIER LÓPEZ NIÑO identificado con la cédula de ciudadanía 7.175.679 y T.P. 162.190 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada **EIATEC S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, en los términos y para los efectos indicados en el poder visible a folio 71.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado LUIS ANDRÉS TAMAYO RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.165.073 como Curador Ad-Litem de la parte demandada **CARLOS HERNANDO GALÁN RODRÍGUEZ**,

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegaron escritos de contestación dentro del término legal establecido por la demandada **EIATEC S.A.S EN REORGANIZACIÓN** y **CARLOS HERNANDO GALÁN RODRÍGUEZ**, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **EIATEC S.A.S EN REORGANIZACIÓN** y **CARLOS HERNANDO GALÁN RODRÍGUEZ**.

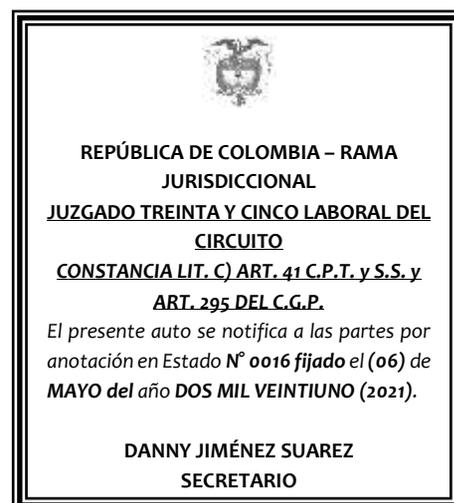
Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** del día **NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c2185e61c0e335745d242d06a55bc96501637beed327668a60b2e249ecd728e

Documento generado en 03/05/2021 10:51:05 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*